

**DECRETO No.****( 0 0 1 )****POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTUA UNA DELEGACIÓN**

El Alcalde municipal de Sopó, Cundinamarca en uso de las atribuciones que le confieren los artículos 209, 211, 314,315 numerales 1,3 de la Constitución política de Colombia Ley 80 de 1993,136 de 1994, Ley 1150 de 2007 y sus Decretos Reglamentarios y

**CONSIDERANDO**

- Que el artículo 209 de la Constitución política establece que la función administrativa debe estar al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.
- Que el literal b del artículo 92 de la Ley 136 de 1994 establece que el Alcalde puede delegar en los Secretarios de la Alcaldía la celebración de contratos que se requieran de acuerdo al Plan de Desarrollo Municipal y la normatividad vigente.
- Que conforme lo establece el artículo 12 en concordancia con el artículo 25 numeral 10 de la Ley 80 de 1993, el Jefe de la entidad puede delegar total o parcialmente la competencia para la celebración de contratos sin consideración a la naturaleza o cuantía de los mismos, en los servidores públicos que desempeñen cargos de nivel directivo, ejecutivo o equivalente.
- Que el artículo 37 del decreto ley 2150 de 1995 modificó la regulación sobre la delegación al estipular que los jefes representantes legales de las entidades estatales podrán delegar la realización de licitaciones o concursos o la celebración de contratos sin consideración a la naturaleza o cuantía de los mismos, en los servidores públicos que desempeñen cargos de nivel directivo, ejecutivo o equivalente.
- Que la Ley 1150 de 2007 introdujo medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y dicta disposiciones generales sobre la contratación con recursos públicos; así mismo el artículo segundo, numeral 2, literal b, contempla la contratación de menor cuantía que para las entidades con un presupuesto anual inferior a 120.000 S.M.M.L. V, la menor cuantía será hasta 280 S.M.M.L.V
- Que el artículo 9 y s.s. de la ley 489 de 29 de diciembre de 1998, establece entre otros que las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución política y en esta ley, podrán mediante acto de delegación transferir el ejercicio de las funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias.
- Que mediante Decreto 4834 del 30 de diciembre de 2010 se establece el salario mínimo legal mensual para la vigencia 2011 y por lo tanto las cuantías a contratar fueron modificadas quedando el límite de la licitación pública hasta doscientos ochenta (280) S.M.M.L.V.
- Que es voluntad del alcalde delegar en adelante la facultad de celebrar contratos sin consideración a su naturaleza ni límite de cuantía, conforme a la normatividad vigente, desde la etapa precontractual hasta la liquidación de los mismos en la forma, circunstancias y plazos establecidos en las leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios, y además normas concordantes.

En mérito de lo anterior,



001

ALCALDÍA MUNICIPAL  
DE SOPÓ

**DECRETA**

**ARTICULO PRIMERO. DELEGAR** en el **SECRETARIO PARA ASUNTOS JURÍDICOS Y ADMINISTRATIVOS** de la administración municipal de Sopó, la facultad para adelantar la celebración de contratos desde la etapa precontractual hasta la liquidación de los mismos en la forma, circunstancias y plazos establecidos en las leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios, y demás normas concordantes; sin consideración a su naturaleza ni límite de cuantía, y de acuerdo con el Plan de Desarrollo y el Presupuesto Municipal, durante la vigencia 2011.

**PARÁGRAFO:** La delegación aquí conferida no comprende la ordenación del gasto.

**ARTICULO SEGUNDO.** El presente Decreto rige a partir de la fecha.

**PUBLÍQUESE Y CUMPLASE**

03 ENE 2011

Dado en Sopó, Cundinamarca a

  
**WILLIAM OCTAVIO VENEGAS RAMIREZ**  
Alcalde municipal

Revisó: Abg. Carlos Fernando Reyes Moreno  
Digitó: Herminda.

